

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Demandante: DE OFICIO – Com. Tercera Familia Villavicencio.
Demandado:
A favor de: n/. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS –D.E.V.R.-
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado ordenado en el auto del 21 de septiembre de 2022, conforme a lo normado en el inc. 5º del art. 100 del C.I.A. modificado por el art. 4º de la Ley 1078 de 2018, **se señala la hora de las 3:00 p.m. del día 26 del mes de octubre de 2022**, para adelantar la audiencia de Pruebas y Fallo, dentro de la cual se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda. Este proveído se notificará por estado.

En atención a las recomendaciones del Informe de visita social efectuada por la Asistente Social del Juzgado, advirtiéndole que la joven UMARIA TERESA VELASQUEZ RIOS se encuentra afiliada al sistema general en salud a la EPS CAJACOPI, se dispone solicitarle autorizar el tratamiento odontológico que ésta requiere, así como la cirugía maxilofacial que el médico tratante ordenó, todo ello con carácter urgente. Ofíciense.

Respecto al ingreso de la joven a programas de capacitación, dentro del fallo respectivo se ordenará lo pertinente.

Se aclara que este despacho recibió solo las diligencias de restablecimiento de derecho seguidas a favor de la adolescente UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS, aunque dentro de ellas se hace referencia a su menor hijo

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Demandante: DE OFICIO – Com. Tercera Familia Villavicencio.
Demandado:
A favor de: n/. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS –D.E.V.R.-
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILAN ESTIVEN VELASQUEZ RIOS, desconociendo si por separado se adelanta el correspondiente PARD a su favor. Esto en respuesta a la solicitud del Ministerio Público en el sentido de que sea solicitado a la Comisaría de Familia o al ICBF las presuntas diligencias administrativas que infiere se está surtiendo. Por consiguiente, se niega solicitar la remisión de tales diligencias, solo se ordena oficiar a las antes mencionadas entidades para que informen si se tramita o no restablecimiento de derechos a favor del niño D.E.V.R., en caso afirmativo, el estado en que se encuentra. Ofíciase.

Se advierte que no existen pruebas para decretar.

Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se advierte que, para llevar a cabo esta audiencia, se insta a los padres de U.T.V.R. a los apoderados, si se actúa por su intermedio, a la Defensora de familia y Procuradora de Familia, para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, funcionarias a quienes se les exhorta para su participación efectiva en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Demandante: DE OFICIO – Com. Tercera Familia Villavicencio.
Demandado:
A favor de: n/. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS –D.E.V.R.-
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08704e25288bf058a6c435707da0db0ab9b88ed9b406c4da54c332a3f46f77ec

Documento generado en 05/10/2022 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>